

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 083/2019**

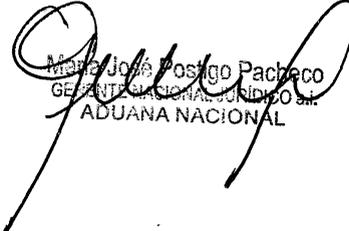
La Paz, 24 de abril de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-19 DE 23/04/2019, QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO VEHICULAR (TARJETA DE REGISTRO), A SER OTORGADAS POR LAS GERENCIAS REGIONALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-19 de 23/04/2019, que autoriza la emisión de la Certificación de Registro Vehicular (Tarjeta de Registro), a ser otorgadas por las Gerencias Regionales.

MJPP/fch  
cc. archivo



  
Mariana J. Posigo Pacheco  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





NB/ISO  
9001

Plan de Mejoramiento de la Calidad  
Aplicación de la Norma ISO 9001  
Sistema de Gestión de Calidad



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 017-19

La Paz, 23 ABR. 2019

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

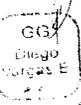
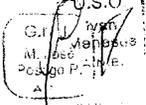
Que el artículo 121 del Código Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Ley N° 10735 de 16/02/1973, elevado a rango de Ley a través de la Ley N° 3988 de 18/12/2008, establece que el carnet de propiedad es el documento que acredita el derecho de propiedad sobre un vehículo y tiene valor probatorio de instrumento público. Su obtención es obligatoria para todo propietario de vehículo.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en virtud a los artículos 254 y 255 de la citada Ley General de Aduanas, la Aduana Nacional cuenta con sistemas informáticos donde existen bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria, el sistema informático de la Aduana Nacional responde por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprende la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el nivel central del Estado, para la internación a territorio nacional e importación de vehículos automotores nuevos y antiguos para su reacondicionamiento, así como para procesos de regularización de vehículos indocumentados emitió el marco normativo




NB/ISO 9001

Proceso de Registro y Control de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores



# Aduana Nacional

correspondiente principalmente la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, Ley N° 2332 de 08/02/2002, Decreto Supremo N° 22631 de 31/10/1990, Decreto Supremo N° 24604 de 06/05/1997, Decreto Supremo N° 23860 de 19/09/1994, y demás normativa de diferente jerarquía.

## CONSIDERANDO:

Que el Sector de Transporte en reuniones sostenidas con el Ministerio de Gobierno, la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) y la Aduana Nacional, pone en conocimiento que funcionarios de DIPROVE, en los controles que realizan a los medios de transporte de carga nacional e internacional, realizan observaciones en cuanto a la identificación de dichos vehículos, en este entendido, la propuesta de la emisión de una "Certificación de Registro Vehicular" fue aceptada por el Sector de Transporte conforme a nota Cite Of. N° 112/18 de 17/12/2018, razón por la cual mediante Informe AN-USO.G.C. N° 008/19 de 01/03/2019 la Unidad de Servicio a Operadores, señala que una "Certificación de Registro Vehicular" que contenga información sobre la importación y declaración aduanera efectuada, obtenida de la base de datos de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, es válida y permite contar con información de las características técnicas de los vehículos, aspecto que no implica que se haya realizado la revisión física de los mismos; por lo que dicha Unidad concluye que es factible técnicamente la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular", que tiene por objeto brindar información técnica de vehículos, contenida en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la "Certificación de Registro Vehicular", previa a su emisión debe cumplir condiciones y requisitos establecidos a efectos de identificar al solicitante y las características técnicas del vehículo, y de esta manera realizar una verificación precisa en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, considerando que se cuenta con diferentes plataformas informáticas donde se encuentran las bases de datos de vehículos: en este sentido, al momento de otorgar la referida Certificación ésta será relacionada a un TAG (etiqueta – dispositivo electrónico) que permita acceder a información respecto a las características técnicas del vehículo registrado en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, dispositivo que de manera obligatoria deberá ser adherido (remachado) al vehículo, pudiendo el titular solicitar la reposición de la Certificación y del TAG en caso de pérdida o robo, previa justificación, denuncia y pago correspondiente que cubrirá el costo de la reposición; el uso indebido de la Certificación y del TAG dará lugar a la anulación del mismo. La obtención de referida Certificación no será indefinida y responderá a una temporalidad, debiendo ser solicitada en el plazo determinado y cumpliendo las formalidades a ser establecidas.

Que por lo expuesto, en atención a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica, conforme establece el artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 254 y 255 del mismo cuerpo normativo, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional autorizar a las Gerencias Regionales la

G.B. / Alvaro / P. / A.N.  
 U.S.O. / Ivan / Teneses / A.N.  
 G.G. / Diego / Rojas / A.N.  
 U.S.O. / X / A.N.  
 D.A.L. / Vania / Jisset / Cerdeño / M. / A.N.  
 U.S.O. / Mirmha / Quintana / A.N.  
 G.N.U. / M. / José / P. / A.N.



NB/ISO  
9001

Plan de desarrollo y gestión de  
calidad de la Aduana Nacional  
Urb. de la Av. 20 de Octubre



# Aduana Nacional

emisión de una "Certificación de Registro Vehicular" con el objeto de brindar información sobre las características técnicas de vehículos, contenidas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, toda vez que la propuesta se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene.

### CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I 181/2019 de 21/03/2019, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que con base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, en virtud a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, a efectos de otorgar mayor seguridad jurídica a las personas que se acogieron a procesos de regularización de sus vehículos, en virtud a las diferentes disposiciones legales emitidas por el nivel central del Estado, la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular" no contraviene ni vulnera la normativa vigente, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional autorizar a las Gerencias Regionales la emisión de una "Certificación de Registro Vehicular" y establecer los aspectos técnicos y procedimentales básicos para su implementación.

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) a ser otorgada por las Gerencias Regionales, con base a la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para vehículos que fueron legalmente nacionalizados y/o para vehículos que se acogieron a un proceso de regularización, al amparo de la normativa descrita en Anexo 1 adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

*(Handwritten signatures and stamps)*

**E.G.**  
Roberto A. Pozo P.  
A.N.

**ESG**  
Diego Sigala F.  
A.N.

**G.M.J.**  
M. José Posada P.  
A.N.

**U.S.O.**  
Iveta Torres  
A.N.

**D.A.L.**  
Vanina Lisset Contreras M.

**J.S.D.**  
Marta O.

**U.S.O.**  
Yoselin Carrinos  
A.N.



NB/ISO  
9001

Planta de Registro y Gestión de Operaciones de Aduana Nacional  
Unidad de Servicio a Operarios



# Aduana Nacional

**SEGUNDO:** Establecer como requisito para la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro), lo siguiente:

- a) Formulario de Solicitud VEHI-1, que deberá ser generado en la página web habilitada por la Aduana Nacional, conforme Anexo 2, adjunto a la presente Resolución.
- b) Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) vigente, en original.
- c) En caso de que el CRPVA no se encuentre a nombre del solicitante, éste deberá presentar el Testimonio de Transferencia protocolizado o Poder de representación notariado, otorgado por el propietario en el cual se detallen las características técnicas del vehículo, en original o fotocopia legalizada.
- d) Cédula de Identidad del solicitante, en original.
- e) Declaración de Importación original.
- f) Original del comprobante de pago (depósito bancario) de 20 UFV's (Veinte 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por concepto de Certificación (Código de Pago 158 y Código de Aduana correspondiente a la Administración de Aduana donde se presente el trámite).

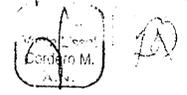
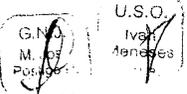
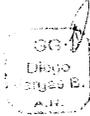
Los requisitos deberán ser presentados ante el técnico de la Gerencia Regional o Administración de Aduana, mismos que deberán ser escaneados y devueltos al solicitante.

**TERCERO:** El Técnico de la Gerencia Regional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, de haber cumplido con los mismos, revisará que los datos del Vehículo proporcionados en la solicitud y en los documentos adjuntos coincidan con la información existente en la base de datos de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, y de corresponder la Gerencia Regional emitirá la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro).

Cuando la solicitud no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el Literal Segundo de la presente Resolución, se la considerará como no presentada.

**CUARTO:** La "Certificación de Registro Vehicular" se relacionará a un TAG (etiqueta – dispositivo electrónico) permitiendo acceder a información respecto a las características del vehículo registrado en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, dispositivo que deberá ser adherido (remachado) de manera obligatoria en el tablero de la cabina o parte superior de la puerta derecha del vehículo, evitando cualquier tipo de daño, desgaste, corrosión y otros que afecten su visibilidad e identificación.

**QUINTO:** La Gerencia Regional por intermedio de la oficina de la Unidad de Servicio a Operadores regional o la Administración de Aduana donde se presentó los requisitos, entregará la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) y el dispositivo TAG (etiqueta – dispositivo electrónico) al solicitante.





NB/ISO  
9001

Organismo Boliviano de Normalización y Certificación  
Operaciones, P.O. Box 101, La Paz, Bolivia  
Teléfono: 2211 1111, Fax: 2211 1112  
www.boncert.gov.bo



## Aduana Nacional

**SEXTO:** De verificarse que la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) emitida y el TAG (etiqueta – dispositivo electrónico) fueron destinados a otro vehículo diferente al sujeto a certificación, dará lugar a la anulación tanto del certificado emitido y del dispositivo electrónico.

De verificarse que el TAG no fue remachado o fue remachado en un lugar diferente al establecido por la presente norma o tuviese otra forma de colocado distinto al remachado, el mismo será retenido y devuelto previo depósito bancario por 100 UFV's (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (Código de Pago 158).

**SÉPTIMO:** El Titular en caso de extravío o robo de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) podrá solicitar la reposición ante cualquier Gerencia Regional, para lo cual deberá presentar depósito bancario por 200 UFV's (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (Código de Pago 158), denuncia por extravío o robo efectuado ante las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), y publicación del extravío o robo en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días.

**OCTAVO:** En el caso de extravío o robo del TAG (etiqueta – dispositivo electrónico), el Titular deberá realizar la devolución de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) para su anulación.

El Titular podrá solicitar por una única vez la reposición del TAG (etiqueta – dispositivo electrónico) para lo cual deberá presentar depósito bancario por 400 UFV's (Cuatrocientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (Código de Pago 158), denuncia por extravío o robo efectuado ante las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), y publicación del extravío o robo en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días.

**NOVENO:** Las personas que requieran la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro), deberán presentar su solicitud en el plazo de sesenta (60) días calendario, computable a partir del 02/05/2019.

**DÉCIMO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Regionales, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Albino A.  
Florencia P.  
A.N.

D.A.L.  
Vanessa Lisset  
C.O.

G.N.J.  
M. José  
Posada P.  
A.N.

MDAV  
GG: APP  
GNI: MJPP VLCM MBI  
USO: IMC YCHCH MQM  
HR: USOGC2018-9964 I  
RD: CATEGORIA 01

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Miliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Milene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



NB/ISO  
9001

Proceso de Registro y Gestión de  
Operaciones de Comercio Exterior de la  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

ANEXO 1

N°	NORMATIVA	NUMERO	Fecha	REFERENCIA
1	Decreto Supremo	22631	31/10/1990	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS.
2	Resolución Ministerial	1514	09/11/1990	VEHÍCULOS, DOCUMENTOS, DEFICIENTES, REMARCADOS, FALSA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS.
3	Resolución Ministerial	108/92	03/02/1992	VEHÍCULOS CON DOCUMENTACIÓN DEFICIENTE Y SIN DOCUMENTACIÓN.
4	Resolución Ministerial	109/92	08/02/1992	AUTORIZA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA TITULARIZADA DEL AUTOMOTOR A LOS PROPIETARIOS QUE LOS ADQUIRIERÓN BUENA FE
5	Decreto Supremo	23860	19/09/1994	NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INDOCUMENTADOS INTERNADOS AL PAIS.
6	Decreto Supremo	23921	23/12/1994	PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO POR EL D.S. 23860.
7	Decreto Supremo	24604	06/05/1997	NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS O CON DOCUMENTACION INSUFICIENTES Y OTROS.
8	Resolución Ministerial	660	21/07/1997	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS.
9	Resolución Ministerial	1348	03/12/1997	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS, DOCUMENTACIÓN DEFICIENTES.
10	Decreto Supremo	25093	09/07/1998	NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUIDAS MOTOCICLETAS, QUE SE ENCUENTREN INDOCUMENTADOS, CON DOCUMENTACIÓN DEFICIENTE, OBSERVADOS MEDIANTE EL FORMULARIO DE COPO.
11	Decreto Supremo	25234	27/11/1998	NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUIDAS MOTOCICLETAS, QUE SE ENCUENTREN INDOCUMENTADOS, CON DOCUMENTACIÓN DEFICIENTE, OBSERVADOS MEDIANTE EL FORMULARIO DE COPO.
12	Decreto Supremo	25248	14/12/1998	AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL FIJADO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 25093 Y 25234.
13	Decreto Supremo	25575	05/11/1999	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PARA LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INGRESADO AL PAIS CON ANTERIORIDAD AL 28 DE JULIO DE 1999 QUE NO CUENTEN CON DOCUMENTACIÓN O QUE TIENEN DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE U OBSERVADA MEDIANTE COPO NO HABILITADA.

U.S.O.  
Alvaro A.  
Pozo P.  
A.N.

U.S.O.  
Ivan  
Teneses

U.S.O.  
Chirinos  
A.N.B.

U.S.O.  
Martha  
Munoz



NB/ISO  
9001

Procesos de Comercio Exterior de  
Operaciones de Aduana - Externa de la  
Unidad de Servicio al Cliente



# Aduana Nacional

14	Decreto Supremo	25801	02/06/2000	AMPLIA EL PLAZO DE REEMPLAQUE Y NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN CONFORME AL DECRETO SUPREMO 25575.
15	Ley	2332	08/02/2002	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SUBVALUADOS, REGULARIZACIÓN PARA EL REEMPLAQUE VEHICULAR.
16	Ley	2492	08/02/2002	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN APLICACIÓN DEL PROGRAMA TRANSITORIO, VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL (SUBVALUADOS).
17	Resolución de Directorio	01-017-02	25/04/2002	SE AUTORIZA A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA INTERIORES A CONSIDERAR LAS SOLICITUDES DE REINTEGRO Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACIÓN (COMPREDIDOS EN LA LEY 2232).
18	Resolución de Directorio	01-019-03	04/09/2003	APROBAR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: a) PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y b) PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS ADUANEROS DE MERCANCÍAS.
19	Decreto Supremo	27627	13/07/2004	NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS - PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO COMPLEMENTARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y OTRAS MERCANCÍAS USADAS.

G.E.  
ALCALDE  
P. P.  
A.N.

U.S.O.  
Mendoza  
A.N.

U.S.O.  
Mendoza  
A.N.

U.S.O.  
Mendoza  
A.N.



NB/ISO 9001

Proceso de Exportación y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Comercio Exterior



Aduana Nacional

ANEXO 2



Tomar atención en la dirección de correo electrónico registrada, misma que se tomará en cuenta para el envío de información

SOLICITUD N°

DATOS OBLIGATORIOS PARA BUSQUEDA:

CHASIS/VIN (\*):

N° PÓLIZA / N° DUI (\*):

RUBRO 1: DATOS DEL VEHÍCULO

N° DE PLACA (\*):

CHASIS/VIN:

CLASE:

MARCA:

MOTOR:

AÑO FABRICACIÓN:

AÑO MODELO:

RUBRO 2: DATOS DE LA IMPORTACIÓN

N° PÓLIZA / N° DUI:

AÑO PÓLIZA / AÑO DUI:

ADUANA IMPORTACIÓN:

RUBRO 3: DATOS DEL SOLICITANTE (\*)

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:

CÉDULA DE IDENTIDAD

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

N°

DEPARTAMENTO:

CIUDAD:

DIRECCIÓN ACTUAL:

ZONA:

CORREO ELECTRÓNICO (\*\*):

TELÉFONO:

CELULAR:

(\*) Datos llenados por el solicitante

(\*\*) Dato llenado por el solicitante obligatorio

LUGAR:

DIA

MES

AÑO

FIRMA DEL SOLICITANTE:

ACLARACIÓN DE LA FIRMA:

- El presente Formulario constituye una Declaración Jurada.
- La información proporcionada es veraz y autorizo su investigación, por parte de la Aduana Nacional.
- De verificarse que la información es falsa, se iniciarán las sanciones legales que correspondan.



G.G. Alberto A. P. S.N.

U.S.O. Yisen Chirinos

U.S.O. Iván Aenebes

U.S.O. Marimar



RESOLUCIÓN Nº RD 01 - 017 - 19

La Paz, 23 de abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 121 del Código Nacional de Tránsito, aprobada por Decreto Ley Nº 10733 de 16/02/1973, elevado a rango de Ley a través de la Ley Nº 1983 de 18/12/2008, establece que el carnet de propiedad es el documento que acredita el derecho de propiedad sobre un vehículo y tiene valor probatorio de instrumento público. Su obtención es obligatoria para todo propietario de vehículo.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en virtud a los artículos 254 y 255 de la citada Ley General de Aduanas, la Aduana Nacional cuenta con sistemas informáticos donde existen bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria, el sistema informático de la Aduana Nacional responde por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprende la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el nivel central del Estado, para la internación a territorio nacional e importación de vehículos automotores nuevos y antiguos para su reconducimiento, así como para procesos de regularización de vehículos indocumentados emitió el marco normativo correspondiente principalmente la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2342 de 08/02/2002, Decreto Supremo Nº 22651 de 31/10/1990, Decreto Supremo Nº 24804 de 06/05/1997, Decreto Supremo Nº 23860 de 10/09/1994, y demás normativa de diferente jerarquía.

CONSIDERANDO:

Que el Sector de Transporte en reuniones sostenidas con el Ministerio de Gobierno, la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) y la Aduana Nacional, pone en conocimiento que funcionarios de DIPROVE, en los controles que realizan a los medios de transporte de carga nacional e internacional, realizan observaciones en cuanto a la identificación de dichos vehículos, en este entendido, la promesa de la emisión de una "Certificación de Registro Vehicular" fue aceptada por el Sector de Transporte conforme a la Circular Nº 112/18 de 17/12/2018, razón por la cual mediante Informe AN-USO/GC Nº 098/19 de 01/03/2019 la Unidad de Servicio a Operadores, señala que una "Certificación de Registro Vehicular" que contiene información sobre la importación y declaración aduanera efectuada, emitida de la base de datos de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, es válida y permite contar con información de las características técnicas de los vehículos, aspecto que no implica que se haya realizado la revisión física de los mismos; por lo que dicha Unidad concluye que es factible técnicamente la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular", que tiene por objeto brindar información técnica de vehículos, contenida en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la "Certificación de Registro Vehicular" previa a su emisión debe cumplir condiciones y requisitos establecidos a efectos de identificar al solicitante y las características técnicas del vehículo, y de esta manera realizar una verificación precisa en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, considerando que se cuenta con diferentes plataformas informáticas donde se encuentran las bases de datos de vehículos, en este sentido, al momento de otorgar la referida Certificación esta será relacionada a un TAG (etiqueta - dispositivo electrónico) que permita acceder a información respecto a las características técnicas del vehículo registrado en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, dispositivo que de manera obligatoria deberá ser adherido (remachado) al vehículo, pudiendo el titular solicitar la reposición de la Certificación y del TAG en caso de pérdida o robo, previa justificación, denuncia y pago correspondiente que cubrirá el costo de la reposición. El uso indebido de la Certificación y del TAG dará lugar a la anulación del mismo. La obtención de referida Certificación no será indefinida y responderá a un temporalidad, debiendo ser solicitada en el plazo determinado y cumpliendo las formalidades a ser establecidas.

Que por lo expuesto, en atención a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica, conforme establece el artículo 2 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 254 y 255 del mismo cuerpo normativo, en aplicación del inciso c) del artículo 37 de la citada Ley Nº 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional autorizar a las Unidades Regionales la emisión de una "Certificación de Registro Vehicular" con el objeto de brindar información sobre las características técnicas de vehículos, contenidas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, toda vez que la propuesta se ajusta a la normativa vigente y no la contrviene.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GN/GC-DAI/JC-1181/2019 de 21/03/2019, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que con base a la normativa vigente y las consideraciones técnicas legales expuestas, en virtud a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, a efectos de otorgar mayor seguridad jurídica a las personas que se acogen a procesos de regularización de sus vehículos, en virtud a las diferentes disposiciones legales emitidas por el nivel central del Estado, la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular" no contraviene ni vulnera la normativa vigente, razón por la cual, en aplicación del inciso c) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional autorizar a las Gerencias Regionales la emisión de una "Certificación de Registro Vehicular" y establecer los aspectos técnicos y procedimentales básicos para su implementación.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto. Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto

Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tendrá la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades contenidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) a ser otorgada por las Gerencias Regionales, con base a la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para vehículos que fueron legalmente nacionalizados y/o para vehículos que se acogieron a un proceso de regularización, al amparo de la normativa descrita en Anexo 1 adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer como requisito para la emisión de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro), lo siguiente:

- 1) Formulario de Solicitud VEHI-1, que deberá ser generado en la página web habilitada por la Aduana Nacional, conforme Anexo 2, adjunto a la presente Resolución
- 2) Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) vigente, en original.
- 3) En caso de que el CRPVA no se encuentre a nombre del solicitante, este deberá presentar el Testimonio de Transferencia protocolizado o Poder de representación notariado, otorgado por el propietario en el cual se detallan las características técnicas del vehículo, en original o fotocopia legalizada.
- 4) Cédula de Identidad del solicitante, en original.
- 5) Declaración de Importación original
- 6) Original del comprobante de pago (depósito bancario) de 20 UFV's (Veinte 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por concepto de Certificación (Código de Pago 15) y Código de Aduana correspondiente a la Administración de Aduana donde se presentó el trámite.

Los requisitos deben ser presentados ante el técnico de la Gerencia Regional o Administración de Aduana, mismos que deberán ser escaneados y devueltos al solicitante.

TERCERO: El Técnico de la Gerencia Regional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de haber cumplido con los mismos, revisará que los datos del Vehículo proporcionados en la solicitud en los documentos adjuntos concuerdan con la información existente en la base de datos de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, y de corresponder la Gerencia Regional emitirá la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro).

Cuando la solicitud concuerda con las condiciones y requisitos establecidos en el literal Segundo de la presente Resolución se la considerará como no presentada.

CUARTO: La "Certificación de Registro Vehicular" se relacionará a un TAG (etiqueta - dispositivo electrónico) permitiendo acceder a información respecto a las características del vehículo remachado, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, dispositivo que deberá ser remachado (remachado) de manera obligatoria en el tablero de la cabina o parte superior de la puertera derecha del vehículo, evitando cualquier tipo de daño, desgaste, corrosión y otros que afecten su visibilidad e identificación.

QUINTO: La Gerencia Regional por intermedio de la oficina de la Unidad de Servicio a Operadores Regional o la Administración de Aduana donde se presentó los requisitos, entregará la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) y el dispositivo TAG (etiqueta - dispositivo electrónico) al solicitante.

SEXTO: De verificarse que la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) emitida y el TAG (etiqueta - dispositivo electrónico) fueron destinados a un vehículo diferente al sujeto a certificación, dará lugar a la anulación tanto del certificado emitido y del dispositivo electrónico. De verificarse que el TAG no fue remachado o fue remachado en un lugar diferente al establecido por la presente norma o arwise otra forma de colocado distinto al remachado el mismo será retenido y devuelto (revisión depósito bancario por 100 UFV's (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (Código de Pago 15)).

SEPTIMO: El Titular en caso de extravío o robo de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) podrá solicitar la reposición ante cualquier Gerencia Regional, para lo cual deberá presentar depósito bancario por 200 UFV's (Dieciséis 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (Código de Pago 15B), denuncia por extravío o robo efectuado ante las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), y publicación del extravío o robo en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días.

OCAVO: En el caso de extravío o robo del TAG (etiqueta - dispositivo electrónico), el Titular deberá realizar la devolución de la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro) para su anulación.

El Titular podrá solicitar por una única vez la reposición del TAG (etiqueta - dispositivo electrónico) para lo cual deberá presentar depósito bancario por 400 UFV's (Cuatrocientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (Código de Pago 15B), denuncia por extravío o robo efectuado ante las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), y publicación del extravío o robo en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días.

NOVENO: Las personas que requieran la "Certificación de Registro Vehicular" (Tarjeta de Registro), deberán presentar su solicitud en el plazo de sesenta (60) días calendario, computable a partir del 02/05/2019.

DÉCIMO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Regionales, son responsables de la elección y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV  
GG:APP  
GN: MPP VLM/MBI  
USO: MCVYCH/MO/1  
HR: USOV/C2019-09644  
RD: CATEGORIA 01

